

CURSO DE LEGISLACIÓN LABORAL



Psicopreventiva

CAPACITACIONES LTDA



MÓDULO 3: SEGURIDAD SOCIAL: SISTEMA DE PENSIONES

3.1 A.F.P: Afiliación, Desafiliación

A.- **Sistema de pensiones y administradoras de fondos de pensiones (A.F.P.).** El Decreto ley N° 3.500 fue publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 1980, el cual creó un sistema de pensiones de **Vejez, Invalidez y Sobrevivencia**, bajo el régimen financiero: de **capitalización Individual**, el cual va a ser administrado operativamente por las A.F.P. (Administradoras de Fondos de Pensiones). Este sistema entró en vigencia el 1° de mayo de 1981.

Es un sistema de capitalización individual, que es diferente del antiguo sistema en el cual existía un sistema de reparto (cuenta colectiva).



El Estado garantiza pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a todos los afiliados al sistema que cumplan los requisitos establecidos en la ley. Este sistema va a ser administrado institucionalmente por el Estado.

Este Decreto Ley 3.500 solamente contiene y regula pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia a favor de aquellas personas que están afiliadas a este sistema. Por lo tanto, no está destinado a otorgar otras prestaciones que no sean estas.

Cabe explicar que las pensiones de invalidez y sobrevivencia que establece el D.L. 3500 no corresponden a aquellas pensiones de invalidez y sobrevivencia que se generan producto de un accidente del

trabajo, pues estas quedan reguladas por la Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

B.- **Administradoras de Fondos de Pensiones.** Son Sociedades Anónimas que tienen como objeto exclusivo administrar un fondo (Fondo de Pensiones), y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley. Las A.F.P. están sometidas a normas especiales en lo que respecta a su constitución y operación.

C.- **Características del Fondo de Pensiones:**

1.- Lleva una contabilidad propia y absolutamente separada de aquella que lleva la A.F.P., por consistir en patrimonios distintos y separados.

2.- La A.F.P. debe emitir estados de situación y estados financieros diferentes, debiendo contratar cuentas bancarias diferentes a las suyas.

3.- Es inembargable, salvo en lo relativo a las cuentas de ahorro voluntario.

4.- Este Fondo de Pensiones solo está destinado a generar recursos para las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.

5.- No está sujeto a quiebra; en el evento de que quiebre la A.F.P. no quiebra el fondo, y los afiliados deben proceder a cambiar sus fondos a otra Administradora de Fondos de Pensiones. En aquellos casos en que hay quiebra o la disolución de la A.F.P. por otra circunstancia, el proceso de liquidación queda a cargo de la Superintendencia de A.F.P.

Si un Fondo de Pensiones no logra obtener la rentabilidad mínima exigida por la ley, la cual corresponde al promedio de rentabilidad de todos los Fondos de Pensiones, dicha obtención está garantizada con la reserva de fluctuación de rentabilidad, y además está garantizada con el encaje.

En el evento de que se haga operar cualquiera de estas dos instituciones, y no se logra alcanzar la rentabilidad mínima, el Estado debe enterar la diferencia, en este caso, la A.F.P. se disuelve por el sólo ministerio de la ley y los afiliados deben cambiar sus fondos a otra A.F.P.

El valor del Fondo de Pensiones se expresa en cuotas, y el valor de la cuota se determina diariamente tomando en consideración el valor económico o de mercado de las inversiones del fondo.

D.- **Afiliación.** La afiliación es la relación jurídica entre un trabajador y el Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, que origina los derechos y obligaciones que la ley establece, en especial, el derecho a las prestaciones y la obligación de cotizar.

La afiliación al sistema es única y permanente. Subsiste durante toda la vida de la persona, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas, o que cambie de institución dentro del sistema.

Las Administradoras de fondos de pensiones no podrán rechazar la solicitud de afiliación de una persona formulada conforme al D.L. 3.500.

Los nuevos afiliados (que recién inician su vida laboral) deberán cotizar en la AFP que se adjudique la licitación de nuevos afiliados correspondiente.

Los trabajadores dependientes, independientes y afiliados voluntarios, que se afilien al Sistema de capitalización individual por primera vez, deberán incorporarse a la AFP que sea adjudicataria en el periodo de afiliación.

No obstante la obligatoriedad de afiliación y permanencia en la AFP adjudicataria para los trabajadores nuevos que se afilien durante el período licitado, se establecen causales que permiten la salida de estos afiliados en forma previa al término del período licitado, cuando la Administradora adjudicataria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: 1) Incumplimiento de la obligación establecida en la ley sobre patrimonio mínimo.- 2) Incumplimiento de la obligación establecida en la ley respecto de la rentabilidad mínima para cualquier tipo de Fondo.- 3) Cesación de pagos de cualquiera de sus obligaciones o en estado de notoria insolvencia, o cuando se le haya solicitado o se declare su quiebra.- 4) En proceso de liquidación.- 5) Que la comisión por depósito de cotizaciones que cobre sea mayor a la cobrada por otra Administradora, durante dos meses consecutivos. En este caso, los afiliados sólo podrán traspasarse a una Administradora que cobre menor comisión por depósito de cotizaciones que la adjudicataria de la licitación.- 6) Que la comisión por depósito de cotizaciones sea incrementada al término del período de permanencia.- 7) Que la menor comisión por depósito de cotizaciones que

cobre no compense la mayor rentabilidad que hubiese obtenido el afiliado en otra Administradora durante el período comprendido entre la fecha de afiliación a la Administradora adjudicataria de la licitación y la fecha en que solicite el traspaso.

Se debe precisar que el establecimiento de estas causales de salida tiene como objetivo establecer resguardos en caso que se produzcan situaciones que impliquen riesgos para los Fondos administrados o algún perjuicio para los afiliados, en cuanto a precios o rentabilidad que la Administradora adjudicataria ofrece en relación al resto de las Administradoras del Sistema.

E.- **Desafiliación.** Pueden solicitar su desafiliación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1°) Quienes hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen previsional antiguo (**Sistema de reparto**) y no tengan derecho al **bono de reconocimiento**.

En el antiguo **sistema de reparto** las cotizaciones de los trabajadores activos van a un fondo común con el cual se financian las pensiones

El **bono de reconocimiento** es emitido por el Estado y representa los períodos de cotizaciones que la persona registra en el antiguo régimen previsional. El bono será ingresado a su cuenta individual cuando se pensione por vejez, por invalidez o en caso de fallecimiento.



2º) Aquellos que, teniendo derecho a bono de reconocimiento solo por cotizaciones enteradas en alguna institución de previsión en el período comprendido entre el 1º de julio de 1979 y la fecha de opción por el nuevo Sistema Previsional, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979.

Si la persona cumple con los requisitos antes señalados (establecidos en la letra b) del artículo 1º de la ley 18.225, de 1983), debe suscribir el formulario "Solicitud de Desafiliación" en la AFP donde tiene afiliación.

3.2 A.F.C: Seguro de Cesantía

A.- **Seguro de cesantía o desempleo.** El seguro de cesantía es un instrumento de protección social destinado a proteger a las personas que quedan cesantes ya sea por causas voluntarias o involuntarias, creado mediante la Ley N° 19.728, vigente desde el 1º de octubre de 2002, y modificada por la Ley N° 20.328 vigente desde el 1 de mayo de 2009.

Es un seguro que se materializa a través de una Cuenta Individual por Cesantía (CIC), que AFC Chile abre para cada afiliado. Su objetivo es financiar los beneficios del trabajador a que tiene derecho mientras está cesante. En ella se registran en forma cronológica los abonos y cargos efectuados y los saldos correspondientes. Los principales abonos provienen de las cotizaciones, obligatorias mensuales que serán aportadas por los trabajadores y empleadores cuando se trate de un Contrato Indefinido y sólo por los empleadores en el caso de un Contrato a Plazo Fijo, por obra, servicio o faena. La Cuenta Individual es única, independiente de la cantidad de trabajos que tenga el trabajador.

Es obligatorio para los trabajadores dependientes mayores de 18 años y regidos por el Código del Trabajo que inician una relación laboral con fecha igual o posterior al 2 de octubre de 2002. La incorporación es voluntaria para aquellos que firmaron un contrato de trabajo antes de esa fecha.

Quedan excluidos del seguro los siguientes casos: 1) Trabajadores de casa particular.- 2) Trabajadores sujetos a contrato de aprendizaje.- 3) Trabajadores menores de 18 años de edad.- 4) Trabajadores que tengan la calidad de pensionados, con excepción de los pensionados por invalidez parcial.- 5)

Trabajadores independientes.- 6) Trabajadores regidos por cualquier otra norma que no sea el Código del Trabajo (empleados públicos, funcionarios de las FF.AA. y de Orden, trabajadores independientes).



Los beneficios del seguro de cesantía están relacionados con la antigüedad o tiempo cotizado en el sistema, el tipo de contrato de trabajo y la causal de término de la relación laboral. En términos globales, la persona que es despedida o renuncia a su trabajo tiene derecho a realizar tantos giros como el saldo de la cuenta del afiliado le permita, mensuales y decrecientes, permitiéndole con ello paliar en parte su carencia de ingresos cuando se ve enfrentado al desempleo.

El seguro de cesantía no sólo tiene beneficios en dinero, sino también en salud, asignación familiar y apoyo a la reinserción laboral a través del funcionamiento de una Bolsa Nacional de Empleo y becas de capacitación.

Adicionalmente, el seguro entrega beneficios al trabajador cuando se pensiona, quien puede retirar el total de los recursos acumulados en su cuenta individual en forma libre de impuestos. En caso de fallecimiento del afiliado, sus beneficiarios o herederos pueden retirar el saldo acumulado, con las mismas ventajas tributarias.

B.- **Financiamiento**. El seguro de cesantía contempla un financiamiento compartido: aportan trabajador, empleador y Estado.

Las cotizaciones al Seguro de Cesantía tienen carácter previsional y por tanto están exentas de impuesto a la renta.

Las cotizaciones obligatorias equivalen al 3% de la remuneración mensual imponible. La remuneración imponible tiene un tope legal que es informado cada año por la Superintendencia de Pensiones.

Por disposición legal, el período máximo de cotización tiene un tope de 11 años por cada relación laboral. Pese a ello, la cotización del empleador al Fondo de Cesantía Solidario continuará mientras se mantenga vigente la relación laboral.

La cotización mensual depende del tipo de contrato del afiliado, según el caso: 1) Cuando se trata de un contrato a plazo fijo, por obra o faena, todo el costo del seguro es de cargo del empleador, quien debe cotizar mensualmente el 3% de la remuneración imponible del trabajador. Del cual el 2,8% se acumula en la cuenta individual del trabajador y el 0,2% restante ingresa al fondo de reparto, denominado "fondo de cesantía solidario".- 2) Cuando se trata de un contrato a plazo indefinido, en cambio, el trabajador debe aportar mensualmente de su bolsillo un 0,6% de su remuneración imponible, en tanto su empleador cotiza un 2,4% de ese mismo monto. Del aporte de la empresa, sólo un 1,6% se abona en la cuenta individual del trabajador, y el 0,8% restante ingresa al fondo de reparto, denominado "fondo de cesantía solidario".

Es del caso señalar que los aportes del empleador (1,6% mensual), más su rentabilidad y deducidos los costos de administración que correspondan, pueden ser imputados a la indemnización por años de servicio prevista en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, a la que pudiere tener derecho el trabajador en el caso que el contrato de trabajo terminare por las causales previstas en el artículo 161 del mismo cuerpo legal. (Artículo 13° Ley N°19.728).

C.- **Afiliación obligatoria**. La afiliación es el acto mediante el cual un trabajador se incorpora formalmente al seguro de cesantía y se entiende permanente hasta que la persona se pensione o fallezca.

La afiliación obligatoria o automática se aplica al trabajador dependiente que inicia o reinicia labores reguladas por el Código del Trabajo a partir del 2 de octubre de 2002, y rige a partir de su fecha de contratación.

La renovación de un contrato vigente al 1° de octubre no genera obligatoriedad. La afiliación obligatoria debe ser comunicada por el empleador a AFC Chile dentro de los diez días posteriores al contrato, plazo que aumentará en tres días en los casos que esta comunicación se efectúe por vía electrónica.

D.- Afiliación Voluntaria. Es una decisión que toma libre y voluntariamente un trabajador que mantiene un contrato de trabajo iniciado antes del 2 de octubre de 2002.

Los trabajadores que desean incorporarse voluntariamente al seguro de cesantía, deben acercarse a cualquier Centro de Atención a los Afiliados - que corresponde prácticamente a toda la red de agencias de AFP a lo largo del país- y llenar una "Solicitud de Afiliación", presentando su Cédula de Identidad.

El trabajador también puede afiliarse en forma voluntaria en su lugar de trabajo, caso en el cual su empleador se da por notificado en el acto, reservándose una copia de la solicitud de afiliación.

E.- Cierre de Cuenta Individual de Cesantía (Desafiliación): 1) Por afiliación indebida.- 2) Al pagarse el saldo de la cuenta en caso de fallecimiento.- 3) Al pagarse el saldo en caso de pensión.- 4) Al traspasar el saldo a mi Cuenta de Capitalización Individual en una AFP.

Si no ha sido cerrada por las causas anteriores, una CIC con saldo igual a cero mantiene su vigencia. No puede cerrarse si existen rezagos y si no se han agotado las gestiones de cobranza respectivas.

3.3 Cotizaciones

A.- **Cotizaciones previsionales y comisiones.** Todos los afiliados al actual Sistema Previsional que se encuentren trabajando tienen la obligación de realizar depósitos periódicos cuyo objetivo es acumular recursos para la vejez.

La ley fija la cotización en una tasa del 10% de la remuneración imponible o rentas mensuales, con un tope legal en unidades de fomento, el que es reajustado anualmente.

Cada Administradora de Fondos de Pensiones dispone de cuentas de capitalización individual, en las cuales imputan las cotizaciones periódicas de sus afiliados, que a la vez invierten por cuenta de aquéllos a objeto de obtener una cierta rentabilidad. La parte de la remuneración y renta imponible destinada al pago de las cotizaciones previsionales, se encuentra exenta de impuesto a la renta.

Además, las Administradoras pueden cobrar comisiones por la administración de los diferentes tipos de cuentas que pueden mantener los afiliados. Las comisiones tienen distinta estructura según el tipo de cuenta de que se trate y depende de cada AFP.

B.- **Tipos de cuentas.** El sistema chileno de pensiones tiene varios tipos de cuentas: Cuenta de Capitalización Individual, Cuenta de Ahorro Voluntario y Cuenta de Ahorro de Indemnización.

- **La Cuenta de Capitalización Individual** es un registro creado, a nombre de cada afiliado, por la A.F.P. en el que se consignan todos los movimientos que, respecto de un mismo afiliado, se realizan en el Fondo de Pensiones. Todas las cotizaciones previsionales de los afiliados a una AFP forman el Fondo de Pensiones que ésta debe administrar e invertir convenientemente.
- **La Cuenta de Ahorro Voluntario** o Cuenta Dos es una cuenta independiente de la Cuenta de Capitalización Individual. El afiliado opta por efectuar Depósitos en ella, en forma completamente voluntaria y tiene por objeto ahorrar, obtener una ganancia y disponer libremente de ese ahorro y su ganancia. El afiliado podrá efectuar hasta 24 giros dentro de un año calendario, de su Cuenta de

Ahorro Voluntario, debiendo presentar su Cédula de Identidad y la Libreta Diferenciada que le proporcionó la AFP al abrir su cuenta de Ahorro Voluntario. Las AFP están autorizadas a cobrar comisiones por cada retiro, a excepción del caso en que el retiro tenga como destino la cuenta de capitalización individual, al momento de pensionarse el afiliado. La rentabilidad real percibida por los afiliados en la Cuenta de Ahorro Voluntario está sujeta al régimen tributario general contemplado en la Ley de la Renta.

- **La Cuenta de Ahorro de Indemnización** consiste en una indemnización a todo evento por término de contrato que sustituye la indemnización legal y que se aplica en los casos que indica la ley.



3.4 Tipos de Pensiones

Las pensiones son los principales beneficios que otorga el Sistema, teniendo cada tipo de pensión una causa distinta por la cual se otorga. Los tipos de pensión son:

A.- **Pensión de Vejez**: La pensión de vejez es uno de los beneficios previsionales consagrados en el D.L. N° 3.500 de 1980, y que consiste en el

derecho que tienen los afiliados al Sistema a obtener una pensión una vez que hayan cumplido la edad legal para tales efectos, 65 años de edad para los hombres y 60 años de edad las mujeres.

Requisitos: a) Estar afiliado a alguna Administradora de Fondos de pensiones.- b) Tener, a lo menos 65 años de edad, en el caso de los hombres, o 60 años de edad, en el caso de las mujeres.- c) Los afiliados que cumplan con los requisitos anteriores y no ejerzan su derecho a obtener Pensión de Vejez, no podrán pensionarse por invalidez.



Las pensiones de vejez se determinan en función del saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual y de las expectativas de vida del afiliado y de los miembros de su grupo familiar que sean o puedan ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Este saldo está constituido por el capital acumulado por el afiliado en el cual se incluye, las cotizaciones, la rentabilidad que éstas han obtenido, y cuando corresponda, el Bono de Reconocimiento, la contribución y la transferencia de fondos que el afiliado

eventualmente pueda realizar desde su cuenta de ahorro voluntario a su cuenta de capitalización individual.

Pensión de Vejez Anticipada: Es el derecho que tiene el afiliado de acogerse, si así lo desea, a una pensión de vejez antes de que cumpla la edad de 60 años, si es mujer o 65 años si se trata de un hombre, cuando a su respecto concurren los siguientes requisitos: a) Deberán obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años, y obtener una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima de vejez vigente.- b) Las pensiones de vejez Anticipada se determinan en función al capital acumulado por el afiliado en su cuenta de capitalización individual, incluidos, los Depósitos Convenidos con el empleador, más el valor actualizado del Bono de Reconocimiento si corresponde, y los traspasos que efectúe el afiliado desde su cuenta de ahorro voluntario.

B.- **Pensión de Invalidez:** Es el beneficio que reciben, mediante una cantidad mensual en dinero, aquellos afiliados que la Comisión Médica de la Superintendencia de A.F.P. ha declarado inválidos. Luego de ejecutoriado el Dictamen y de constituido el Saldo de la Cuenta, se obtendrá el monto de la Pensión de Invalidez, que se financiará con este Saldo, el que considerará, cuando corresponda, el Aporte Adicional realizado por la A.F.P.

Requisitos: Tienen derecho a pensión de invalidez los afiliados no pensionados del sistema, que sin cumplir los requisitos de edad para obtener pensión de vejez, y a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de acuerdo a lo siguiente: a) Pensión de Invalidez Total, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios.- b) Pensión de Invalidez Parcial, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios.

Pensión Transitoria: La pensión de invalidez una vez otorgada en virtud de un primer dictamen, tendrá un carácter de transitorio, ya que subsiste por un período de tres años, al cabo del cual se efectúa una reevaluación de la invalidez que afecta al trabajador, pudiendo ser confirmada pasando a ser definitiva.

Financiamiento de la Pensión Transitoria: Esto ocurre: a) Cuando el afiliado tiene la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, (estaba cotizando al solicitar la Pensión), la pensión es pagada por la A.F.P., con cargo a la Compañía de Seguros que contrató con este fin. Es decir, no se usan los fondos de la Cuenta Individual del afiliado.- b) Cuando el afiliado carece de la cobertura del Seguro indicado (no cotiza hace más de un año), la paga la A.F.P. con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual (incluidos el Bono de Reconocimiento y su Complemento, si corresponde).

Pensión Definitiva: Transcurridos tres años desde que se emitió el primer dictamen, el afiliado es citado por su Administradora a reevaluación, pudiendo ocurrir lo siguiente: a) Si, como resultado de la reevaluación, se determina que el pensionado presenta una pérdida de capacidad de trabajo menor al 50%, el afiliado pasa a ser activo.- b) Si fuese favorable, es decir, si se acepta la invalidez en forma total o parcial, la A.F.P. entregará al pensionado el Certificado de Saldo, para que ejerza el derecho a optar por la modalidad de su Pensión Definitiva de Invalidez suscribiendo la Selección de Modalidad.

Financiamiento de la Pensión Definitiva de Invalidez: Con la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado, incluidos el Bono de Reconocimiento y el Aporte Adicional, si corresponde. En el caso de los inválidos parciales, de este saldo se retiene un 30%.



C.- **Pensión de Sobrevivencia:** Es el beneficio al cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido que cumplan los requisitos legales respectivos.



Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a Pensiones de Sobrevivencia:

- a) **La cónyuge sobreviviente:** Debe haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de fallecimiento o tres años si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez o invalidez. Esta limitación no se aplica si a la fecha del fallecimiento quedasen hijos comunes o la cónyuge estuviese embarazada.
- b) **El cónyuge sobreviviente:** Debe ser inválido declarado por las Comisiones Médicas Regionales y cumplir los requisitos señalados en el punto anterior.
- c) **Los hijos solteros:** Deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - 1) Ser menores de 18 años.-
 - 2) Ser mayores de 18 años y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior. La calidad de estudiante deberá tenerla a la fecha de fallecimiento del causante o al cumplir los 18 años de edad.-
 - 3) Ser inválido, cualquiera sea su edad; la invalidez debe estar

declarada por la Comisión Médica Regional correspondiente, y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 o 24 años de edad, según corresponda.

- d) La madre de hijos de filiación no matrimonial: A la fecha del fallecimiento del afiliado debe ser soltera o viuda y vivir a expensas del afiliado.
- e) Los padres del afiliado: Sólo serán beneficiarios a falta de todas las personas indicadas en los números anteriores, siempre que a la fecha de fallecimiento del causante sean cargas familiares reconocidas.

Porcentajes de la pensión del afiliado a los que tiene derecho cada beneficiario de pensión de sobrevivencia: 1) 60%: Cónyuge mujer o cónyuge varón invalido total.- 2) 43%: Cónyuge varón invalido parcial.- 3) 50%: Cónyuge mujer o cónyuge varón invalido total con hijos con derecho a pensión.- 4) 36%: Cónyuge varón invalido parcial con hijos con derecho a pensión.- 5) 36% Madre de hijos de filiación no matrimonial.- 6) 30%: Madre de hijo de filiación ni matrimonial con hijos con derecho a pensión.- 7) 15%: Hijos.- 8) 11%: Hijos inválidos parciales mayores de 24 años.- 9) 50%: Padres.

Financiamiento de las Pensiones de Sobrevivencia causadas en vida activa (o cuando el trabajador recibía una Pensión Transitoria de Invalidez): a) Si no están cubiertas por el Seguro se financian solamente con la Cuenta de Capitalización Individual (cotizaciones más ganancias derivadas de la rentabilidad de su inversión, más el Bono de Reconocimiento).- b) Si están cubiertas por el Seguro, la A.F.P. enterará el Aporte Adicional que corresponda, con cargo a la Compañía de Seguros. Para ello se debe calcular el Ingreso Base del causante, la Pensión de Referencia que le corresponde y las Pensiones de Referencia de cada beneficiario. Una vez enterado el aporte en la Cuenta de Capitalización individual del causante, la A.F.P. pone el Saldo a disposición de los beneficiarios para que opten por una Modalidad de Pensión, suscribiendo la Selección de Modalidad.

Si el afiliado fallecido se encontrara pensionado se deben distinguir las siguientes situaciones:

- 1.- Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, los beneficiarios deberán comunicar el

fallecimiento a la Compañía de Seguros que estuviera pagando la Renta Vitalicia, con el fin de que ésta pague las pensiones de sobrevivencia que correspondan. Si tuvieran fondos en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado, éstos constituirán herencia.

2.- Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, y se encontrara percibiendo Renta Temporal, los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia mediante la suscripción del formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando el Certificado de Defunción respectivo.

Los beneficiarios pueden optar por anticipar la Renta Vitalicia Diferida o distribuir la Renta Temporal del afiliado entre ellos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley.

3.- Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y se encontrara percibiendo la Renta Vitalicia Diferida; los beneficiarios deberán proceder en la forma señalada en la letra a. anterior.

4.- Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Retiro Programado, los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia mediante suscripción del formulario "Solicitud de Pensión", adjuntando el Certificado de Defunción respectivo.



3.5 Pensiones: Garantía Estatal

El artículo 1° del Decreto Ley 3.500 dispone que el Estado garantice pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a todos los afiliados al Sistema que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo texto legal.

La garantía del Estado en el Sistema de Pensiones del D.L. 3.500, se otorga en las siguientes materias: 1) Pensiones mínimas de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia.- 2) Al Aporte adicional, el cual lo paga primariamente el Seguro.- 3) A la rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones.- 4) A los contratos de Rentas vitalicias contratados como una modalidad de pensión.- 5) A los Bonos de Reconocimiento.

Para tramitar el acceso a la garantía estatal, el afiliado o los beneficiarios deben suscribir la Solicitud y Declaración de Garantía del Estado, en la Administradora o Aseguradora en la cual reciben el pago de las pensiones.

